

**Expediente: PAOT-2016-3331-SOT-1332 Y
Acumulados PAOT-2017-1172-SOT-520,
PAOT-2017-1847-SOT-771**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 ABR 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-3331-SOT-1332 y acumulados PAOT-2017-1172-SOT-520 y PAOT-2017-1847-SOT-771, relacionado con la denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 01 de diciembre de 2016, 28 de abril y 29 de junio de 2017, tres personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncian ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva) y ambiental (emisiones de ruido) por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Avenida México Coyoacán número 321, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fecha 14 de diciembre de 2016, 10 de mayo y 29 de junio de 2017, respectivamente. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados se refieren a presuntos incumplimientos en las materias de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva) y ambiental (emisiones de ruido). No obstante, derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se constataron posibles incumplimientos en materia de impacto urbano e impacto ambiental, por lo cual se realizó el estudio correspondiente, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 60 de su Reglamento. -----

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva), ambiental (emisiones de ruido), impacto urbano e impacto ambiental como son: Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México y sus normas técnicas complementarias, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



**Expediente: PAOT-2016-3331-SOT-1332 Y
Acumulados PAOT-2017-1172-SOT-520,
PAOT-2017-1847-SOT-771**

1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación), impacto urbano e impacto ambiental

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación **H/3/20/B** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad "B" baja, una vivienda a cada 100 m² de terreno); y le aplica la Norma General de Ordenación número 10 referente a las **Alturas Máximas en Vialidades en función de la superficie del predio y restricciones de construcción al fondo y laterales**. -----

Durante los primeros reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató la realización de trabajos de construcción de un inmueble conformado por 4 cuerpos constructivos de 22 niveles cada uno, en etapa de acabados. -----

La obra en edificación, cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio número **17889-151ESPO14**, de fecha de expedición 31 de marzo de 2014, el cual certifica que al predio le aplica la Norma General de Ordenación número 10 **Alturas Máximas en Vialidades en función de la superficie del predio y restricciones de construcción al fondo y laterales**, que le otorga la zonificación **HM/22/50** (Habitacional Mixto, 22 niveles máximos de altura, 50% mínimo de área libre), por contar con una superficie de terreno 7,182.26 m², debe cumplir con las restricciones mínimas laterales de 3.5 metros. -----

Adicionalmente, cuenta con Dictamen de Impacto Urbano número SEDUVI/DGAU/23341/2014 DGAU.14/DEIU/077/2014, emitido por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para la construcción de un conjunto habitacional para 647 viviendas, condicionado a llevar a cabo diversas medidas de integración urbana en las materias de sustentabilidad, equidad, entorno urbano, uso de suelo y construcción y donación reglamentaria. -----

Por otro lado, cuenta con resolución administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/011737/2014, emitida por la Dirección de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en la que se determinó otorgar la autorización en materia de Impacto Ambiental para la realización del denominado "City Towers Coyoacán", consistente en la construcción operación y mantenimiento de un conjunto habitacional de 22 niveles, en el que se distribuirán 647 departamentos, sujeto a cumplir con diversas condicionantes para la prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales identificados.-----

En conclusión, la obra cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con aplicación de la Norma General de Ordenación número 10 que le permite la construcción de 22 niveles, asimismo cuenta con Dictamen de Impacto Urbano y autorización en materia de Impacto Ambiental. -----

2.- En materia de Construcción (obra nueva).

Durante los primeros reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató la realización de trabajos de construcción de un inmueble conformado por 4 cuerpos constructivos de 22 niveles cada uno, en etapa de acabados; exhibía manifestación de construcción Tipo "C" número FBJ-0359-14, vigencia del 11 de noviembre de 2014 al 11 de noviembre de 2017. -----

Al respecto, se emitió oficio dirigido al propietario, poseedor y/o director responsable de obra, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho correspondan. En este sentido, quien se ostentó



**Expediente: PAOT-2016-3331-SOT-1332 Y
Acumulados PAOT-2017-1172-SOT-520,
PAOT-2017-1847-SOT-771**

como representante legal del propietario del predio, mediante escrito de fecha 24 de mayo de 2017, realizó diversas manifestaciones y presentó copia de las siguientes documentales: -----

- Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" folio FBJ-0359-14, vigencia del 11 de noviembre de 2014 al 11 de noviembre de 2017. -----
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 3692-151ESPO14, de fecha de expedición 07 de febrero de 2014. -----
- Constancia de Alineamiento y/o número oficial folio 2477, de fecha 30 de noviembre de 2016. -----
- Dictamen de Estudio de Impacto Urbano SEDUVI/DGAU/23341/2014 DGAU.14/DEIU/077/2014, de fecha 30 de octubre de 2014. -----
- Manifestación de Impacto Ambiental SEDEMA/DGRA/DEIA/011737/2014, de fecha 4 de noviembre de 2014. -----
- Estudio de Mecánica de Suelos. -----
- Memoria descriptiva del proyecto arquitectónico. -----

Adicionalmente cuenta con Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" folio FBJ-0288-14, para la edificación de **3 niveles**, al amparo del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 3692-151ESPO14, de fecha de expedición 07 de febrero de 2014; así como, Registro de Manifestación Tipo "C" folio FBJ-0359-14, para la edificación de **627 viviendas en 22 niveles**. -----

Cabe señalar que la Dirección General Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, informó que el predio denunciado fue objeto de una fusión entre los predios ubicados en Avenida México Coyoacán números 285 y 321, Calle San Felipe números 92 y 98, obteniendo una superficie total de 7,182.26 m², de conformidad con la Licencia de fusión folio 0020-14. -----

En ese sentido, del análisis realizado al proyecto arquitectónico de la obra que se ejecuta, se desprende que el proyecto se adecúa a la zonificación asignada con la aplicación de la Norma General de Ordenación número 10 del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez, como se muestra a continuación: -----



Expediente: PAOT-2016-3331-SOT-1332 Y
Acumulados PAOT-2017-1172-SOT-520,
PAOT-2017-1847-SOT-771

DOCUMENTO/ FOLIO/ FECHA	NIVELES SNB	SUPERFICIE DEL PREDIO (m ²)	SUPERFICIE DE DESPLANTE (m ²)	SUPERFICIE MAXIMA DE CONSTRUCCION S.N.B (m ²)	AREA LIBRE	
					%	M ²
REGISTRO DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO C FBJ-0359-14 11-NOVIEMBRE-2014	22	7,182.26	3,519.26	----	51.01	3,663.00
CERTIFICADO DE ZONIFICACION FOLIO: 62787-151ESPO14 31 DE MARZO DE 2014	22	----	----	79,004.64	50.00	----
MEMORIA DESCRIPTIVA PLANOS ARQUITECTONICOS	22	7,182.26	3,448.90	70,279.85	51.01	3,663.00
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FOLIO:12336/2014 04/NOVIEMBRE/2014	22	7,182.26	3,519.26	69,971.59	51.01	3,663.00
DICTAMEN DE ESTUDIO DE IMPACTO URBANO DGAU.14/DEIU/077/2014 30/OCTUBRE/2014	22	7,182.26	3,519.26	71,069.59	51.01	3,663.00

Asimismo, el proyecto registrado cuenta con las restricciones laterales de 3.5 metros que se deben de respetar al aplicar la Norma General de Ordenación Número 10. -----

Respecto a las restricciones dispuestas en la Norma General de Ordenación número 7 "Alturas de edificación y restricciones en la colindancia posterior del predio", la cual dispone la altura del predio que cuente con dos frentes a diferentes calles sin ser esquina, no podrá ser mayo a 2 veces su distancia mínima a un plano virtual vertical que se localice sobre el alineamiento opuesto de la calle, debiendo mantenerse hasta una distancia de 1/3 del largo del predio hacia la calle de menor sección o remeterse para lograr la altura. En ese sentido, si el plano virtual vertical que se localiza sobre el alineamiento opuesto de Avenida México Coyoacán (paramento a paramento), la altura que debe de tener el inmueble es de 73 metros = (2x (35 metros+ 0 remetimiento +1.5)), altura que debe mantenerse hasta 1/3 del largo del predio hacia la calle San Felipe en la cual para conservar la altura de edificación debe de remeterse 21.482 metros del alineamiento. -----

Derivado del análisis realizado al proyecto constructivo registrado se desprende que la altura de edificación es de 70.70 metros y hacia San Felipe cuenta con un remetimiento de 25.887 metros a fin de lograr la altura establecida, por lo que se encuentra dentro de los supuestos de la Norma General de Ordenación número 7 en comento. -----



**Expediente: PAOT-2016-3331-SOT-1332 Y
Acumulados PAOT-2017-1172-SOT-520,
PAOT-2017-1847-SOT-771**

A efecto de constatar lo anteriormente señalado, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un último reconocimiento de hechos, en el cual personal encargado del mantenimiento del desarrollo permitió acceso al inmueble objeto de investigación, en dicha diligencia se constató que la edificación cuenta con restricciones laterales, en el lado sur de 3.85 metros y lado norte de 3.15 metros, y con un remetimiento posterior de 26.45 metros, sin poder mediar la altura el remetimiento en los niveles 20, 21 y 22, ya que se encuentra habitada la edificación. -----

En ese sentido, el inmueble cuenta con la restricción posterior de 26.45 metros, pero una de las restricciones laterales incumple con lo dispuesto por la Norma de Ordenación número 10, toda vez que le faltan 0.35 metros para cumplir con los 3.50 metros que establece dicha Norma. -----

Es importante señalar que el artículo 70 fracción II del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece que la administración autorizará diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto presentado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio, habitabilidad e higienes, se respeten las restricciones indicadas en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, la Constancia de Alineamiento y las características de la manifestación de construcción registrada y las tolerancias fijas en el Reglamento en comento y sus Normas. En caso de no cumplir con los supuestos en el artículo referido, el artículo 253 fracción II, del mismo Reglamento, establece que se sancionará al propietario o poseedor, en caso de que la obra no concuerde con el proyecto autorizado, y no cumpla con las disposiciones contenidas en las Normas de Ordenación de los Programas. -----

Por lo anterior, esta Entidad solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, realizar las acciones de verificación en materia de construcción (obra nueva), para corroborar que la obra cuente con las restricciones laterales y remetimiento a partir del nivel 20, sin que a la fecha de la emisión del presente instrumento se tenga respuesta. -----

Por otro lado, se emitió un segundo oficio dirigido al propietario, poseedor y/o director responsable de obra, a efecto de que proporcionara copia del catálogo de conceptos del proyecto ejecutivo y copia de la Autorización de Uso y Ocupación emitida por la Delegación Benito Juárez, sin que a la fecha de la presente emisión se haya tenido respuesta. -----

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, informar si cuenta con autorización de Uso y Ocupación, sin que a la fecha de la emisión del presente instrumento se tenga respuesta. -----

Es de señalar, que proyecto debe de cumplir con el artículo 109 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, que establece que las edificaciones deben contar con las instalaciones y los equipos necesarios para prevenir y combatir incendios y cumplir con las Normas Técnicas Complementarias para el proyecto arquitectónico. -----

Asimismo, de acuerdo al artículo 87 del Reglamento en comento, la iluminación natural y la artificial para todas las edificaciones deben cumplir con lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico y/o Normas Oficiales Mexicanas. Las Normas Técnicas Complementarias para el proyecto arquitectónico establecen en el apartado de iluminación y ventilación, que los locales habitables y complementarios deben tener iluminación diurna natural por medio de ventanas que den directamente a la vía pública, azoteas, superficies descubiertas. -----



**Expediente: PAOT-2016-3331-SOT-1332 Y
Acumulados PAOT-2017-1172-SOT-520,
PAOT-2017-1847-SOT-771**

El proyecto investigado se ubica en esos supuestos, toda vez que las ventanas se ubican hacia superficies descubiertas (las restricciones laterales) que colindan con los predios contiguos; por tanto, se encuentran permitidas. -----

En conclusión, el inmueble edificado no cuenta con la restricción lateral mínima de 3.5 metros que determina la Norma de Ordenación General Número 10, por lo que el proyecto registrado no se apega a la obra ejecutada, e incumple con lo establecida en el artículo 65 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de Benito Juárez, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (obra nueva), por cuanto hace a que la obra cuente con las restricciones laterales y remetimiento a partir del nivel 20 hasta el nivel 22, y en su caso, imponer las sanciones que conforme a derecho procedan. -----

La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, previo a otorgar autorización de uso y ocupación de la obra de referencia, debió constatar que el proyecto ejecutado corresponda con lo registrado en la Manifestación de Construcción Tipo B folio FBJ-0160-17, de conformidad con el artículo 65 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, y en caso de autorizar diferencias en la obra ejecutada respecto al proyecto registrado debe cumplir con lo establecido en el artículo 70 fracción II del Reglamento en cita, así como contar con la liberación de las condicionantes impuestas en el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano SEDUVI/DGAU/23341/2014 DGAU.14/DEIU/077/2014. -----

3. En materia ambiental (ruido)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató ruido generado por las actividades de construcción. -----

Asimismo, esta Entidad emitió oficio dirigido al Director Responsable de Obra, propietario y/o encargado de la obra a efecto de promover el cumplimiento voluntario de la normatividad y realizar medidas de mitigación del ruido generado. Al respecto, quien se ostentó como representante legal del propietario del predio objeto de investigación, anexó copia del programa general del uso de la maquinaria y herramientas, asimismo manifestó que el desarrollo cuenta con cancelería la cual reduce la emisión de ruidos. -----

A efecto de corroborar la disminución del ruido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un Estudio de Emisiones Sonoras de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, obteniendo como resultado que las actividades de construcción que se realizan en el predio objeto de investigación, constituyen una "fuente emisora" que en las condiciones de operación durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, genera un nivel de fuente emisora de **60.95 dB(A)**, que no excede los 63 dB(A) para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas, establecido por la Norma Ambiental referida. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria al presente procedimiento de investigación. -----



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Avenida México Coyoacán número 321, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez; de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez le corresponde la zonificación **H/3/20/B** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad "B" baja, una vivienda a cada 100 m² de terreno), le aplica la Norma General de Ordenación número 10 referente a las **Alturas Máximas en Vialidades en función de la superficie del predio y restricciones de construcción al fondo y laterales**, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez. -----
2. El inmueble investigado cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio número **17889-151ESPO14**, de fecha de expedición 31 de marzo de 2014, el cual certifica que al predio le aplica la Norma General de Ordenación número 10 **Alturas Máximas en Vialidades en función de la superficie del predio y restricciones de construcción al fondo y laterales**, que le otorga la zonificación **HM/22/50** (Habitacional Mixto, 22 niveles máximos de altura, 50% mínimo de área libre), por contar con una superficie de terreno de 7,182.26 m², debe cumplir con las restricciones mínimas laterales de 3.5 metros. -----
3. El proyecto cuenta con Dictamen de Impacto Urbano emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para la construcción de un conjunto habitacional para 647 viviendas, condicionado a llevar a cabo diversas medidas de integración urbana en las materias de sustentabilidad, equidad, entorno urbano, uso de suelo y construcción y donación reglamentaria. ----
4. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el predio objeto de investigación se realizan trabajos de construcción (obra nueva) consistentes en la edificación de 4 cuerpos constructivos de 22 niveles, en etapa de acabados; exhibía manifestación de construcción Tipo "C" número FBJ-0359-14, vigencia del 11 de noviembre de 2014 al 11 de noviembre de 2017. Actualmente el inmueble se encuentra habitado.-----
5. Los trabajos de construcción (obra nueva), se realizan al amparo del Registro de Manifestación de Construcción Tipo "C" folio FBJ-0359-14, para la construcción de un inmueble conformado por **627 viviendas en 22 niveles**, superficie del predio **de 7,182.26 m²**, superficie de desplante de **3,519.26 m²**, superficie total por construir **101,674.20 m²** y área libre de **3,663.00 m² (51.01 %)**, que se adecua a la zonificación asignada por la aplicación de la Norma de Ordenación número 10 del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez. -----
6. El inmueble edificado no cuenta con la restricción lateral mínima de 3.5 metros que determina la Norma de Ordenación General Número 10, por lo que el proyecto registrado no se apega a la obra ejecutada, e incumple con lo establecida en el artículo 65 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----
7. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de Benito Juárez, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (obra nueva), por cuanto hace a que la obra cuente con las restricciones laterales y remetimiento a partir del nivel 20 hasta el nivel 22, así como imponer las sanciones que conforme a derecho procedan. -----



**Expediente: PAOT-2016-3331-SOT-1332 Y
Acumulados PAOT-2017-1172-SOT-520,
PAOT-2017-1847-SOT-771**

8. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, previo a otorgar la autorización de uso y ocupación de la obra de referencia, debió constatar que el proyecto ejecutado corresponda con los registrado en la Manifestación de Construcción Tipo B folio FBJ-0160-17, de conformidad con el artículo 65 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, y en caso de autorizar diferencias en la obra ejecutada respecto al proyecto registrado debe cumplir con lo establecido en el artículo 70 fracción II, del Reglamento en cita, así como contar con la liberación de las condicionantes impuestas en el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano SEDUVI/DGAU/23341/2014 DGAU.14/DEIU/077/2014.-----
9. El proyecto cuenta con autorización condicionada en materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, la cual debe cumplir con diversas condicionantes para la prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales identificados. -----
10. Durante los reconocimientos de hechos, realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría constató ruido generado por los trabajos de construcción el cual no exceden los niveles máximos permitidos para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas, establecido por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013; sin embargo, como medida de mitigación se ha colocado en el desarrollo cancelería que reduce la emisión de ruido. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección Jurídica y de Gobierno y a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ambas de la Delegación Benito Juárez, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

REM/G/WB/IHG

